



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 27 de diciembre de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 620**

VISTO lo actuado en Expediente EX-2022-01246562 -GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR CUADRO NACIONAL - 3° ETAPA**" a ubicarse en el Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael de la Provincia de Mendoza, propuesto por AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A. (AYSAM S.A.); y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto evaluado consiste en la ejecución de una nueva laguna primaria con aireación forzada de mezcla completa y de una nueva laguna secundaria facultativa; junto con la refuncionalización de la infraestructura existente de los sistemas de aireación de lagunas primarias aireadas actualmente en operación, con el objetivo de ampliar la capacidad de tratamiento hasta alcanzar los 360 l/s. Esta ampliación beneficiará a una población aproximada de 147.231 habitantes de la ciudad de San Rafael.

Que en orden 02 obra el Estudio Ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por la consultora ambiental GT Ingeniería S.A. inscripta en el Registro Provincial de Consultores Ambientales por Resolución N° 844/2021-SAYOT y Certificado N° CA-0041.

Que en orden 11 obra Resolución N° 150/2022-SAYOT que autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto "**AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR CUADRO NACIONAL - 3° ETAPA**" y designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se convoca a la Universidad de Congreso, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Dirección de Protección Ambiental, la Dirección de Hidráulica, el Departamento General de Irrigación, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, el Ente Provincial Agua y Saneamiento, la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de San Rafael como Organismos encargados de emitir Dictámenes Sectoriales, de acuerdo al Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que en orden 16 obra Dictamen Técnico elaborado por la Universidad de Congreso. En orden 17 obra respuesta a las observaciones.



Que en orden 20/29 y 45 obran los Dictámenes Sectoriales.

Que en orden 41 obra la Resolución N° 484/2022-SAYOT, por la cual se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto de referencia el día 22 de Noviembre de 2022 a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 46/50 constan las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública y la publicación de la síntesis del Estudio Ambiental, realizadas en la edición impresa del diario Los Andes, en diario digital Mendoza Post y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo con total normalidad y de acuerdo a la legislación vigente, no habiendo personas inscriptas.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de Audiencia Pública.

Que en orden 51 obra la desgrabación de la Audiencia Pública.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL**  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Declárese que la Empresa AYSAM S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR CUADRO NACIONAL - 3° ETAPA**", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.



**Artículo 2°** - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°** - La Empresa AYSAM S.A como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

**PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

- El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

**UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES**

- La empresa deberá designar un representante ambiental durante todas las etapas de obra quien deberá velar por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y las disposiciones y obligaciones emitidas en la presente resolución.
- Deberá dar aviso con 10 días hábiles de anticipación el inicio de las obras.
- Se deberá presentar el cronograma de obra a fin de coordinar la fiscalización y seguimiento.

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

- La empresa contratista deberá tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA.**

- Las obras a realizar deberán contemplar el fenómeno pluvio - aluvional, para lo cual deberá estar aprobado el estudio hidráulico en cumplimiento de la Resolución N° 34-DH-2019.

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

- Deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 1043-2022 Superintendencia.



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de  
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 4-

**RESOLUCIÓN N° 620**

- Presentar los datos respecto de ampliación del establecimiento con el fin de actualizar el registro en el RUE N° 400-170 (trámite de depuración registral), conforme a la normativa en vigencia.
- Con respecto a los vertidos de sustancias, efluentes y líquidos cloacales, etc. se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N° 778/1996 del H.T.A. (T.O. Resol. 52/20 del H.T.A.) y modificatorias.
- Se deberá presentar ante la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, las dimensiones y características constructivas del relleno sanitario donde se dispongan los residuos sanitarios retenidos en el sistema de desbaste.
- Respecto a la red de freatímetros ubicados en el establecimiento depurador, se debe presentar ante la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, una memoria descriptiva indicando ubicación georreferenciada, profundidad, tareas de mantenimiento y los datos de los monitoreos realizados.
- El usuario del ACRE deberá presentar Memoria técnica que incluya los siguientes datos: parcelas nuevas a irrigar, ubicación de las mismas respecto a las actuales, cultivos a irrigar, tipo de riego, etc.).
- Deberá informar respecto del destino final que tendrán los lodos extraídos de la laguna que quedara desafectada del sistema y también de los que se generen a futuro a partir de la playa de geodesecadores.
- El operador del Sistema debe permitir el libre acceso al personal del DGI en ejercicio de su función de contralor, previsto en la Res. 778/96 del H.T.A y modificatorias y demás normativa aplicables, ello sin necesidad de PREVIO AVISO.

**AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

- Contar con la factibilidad de usos de suelo del Municipio de San Rafael de acuerdo a su Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.
- Se deberá realizar todas las obras de mitigación y mejoras que permitan la correcta materialización del proyecto con el entorno inmediato y con las actividades existentes.

**ENTE PROVINCIAL AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)**

- Los efluentes a volcar en la colectora, deberán cumplir estrictamente con la normativa del EPAS.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.**

- El proponente deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito de la DNV.



- Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - Decreto PEN N° 79/1998 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.**

- Tramitar el permiso Municipal respectivo, otorgado por Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de San Rafael, en forma PREVIA al inicio de la obra, a los fines de mantener el control respectivo.
- Deberá cumplir con la Ordenanza N° 3839/1989, sobre la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

#### **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

- Se deberá implementar Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Monitoreo de Agua Subterránea, Plan de Operación y Mantenimiento de la Planta, Plan de Manejo del ACRE y Plan de Forestación.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**

##### **OBRADORES / RESIDUOS**

- El obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelería de seguridad.
- El obrador deberá poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o aguas subterráneas.
- Estas instalaciones deberán estar alejadas de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- En caso de derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- El lavado de vehículos y maquinarias deberá realizarse estrictamente en el obrador y los efluentes deberán ser tratados previo a su disposición final, no pudiendo jamás un curso de agua ni zona de caminos ser los receptores finales. La misma consideración se deberá tener para los vehículos con restos de cemento.



- Todos los camiones de transporte de materiales de construcción y traslado de escombros, deberán circular cubiertos. La carga no deberá exceder la capacidad permitida del vehículo.
- Se deberá sectorizar correctamente la obra y cercar las zonas a excavar para preservar la integridad de los trabajadores.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa y Departamento General de Irrigación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El acopio de materiales deberá disponerse en lugares adecuados, evitando obstaculizar el tránsito vehicular, el ingreso a viviendas y comercios, como así también evitar la obstrucción de cauces temporales y permanentes.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se recomienda colocar en el sector de estacionamiento de máquinas y vehículos material impermeable bajo una capa de tierra de 15-20 cm a fin de reducir el riesgo de contaminación del agua ante eventuales derrames. Además, se deberá impermeabilizar con hormigón el sector del obrador que sea destinado a la realización de tareas de mantenimiento de máquinas y vehículos.
- La empresa que realice el transporte de Residuos Peligrosos, como así también el sitio de disposición final deberán tener la correspondiente inscripción de acuerdo a la Ley Provincial N° 5917 de "Residuos Peligrosos".
- Una vez terminada la obra, el sitio deberá quedar libre de residuos peligrosos y de materiales, equipos y/o elementos que hayan sido utilizados para la labor mencionada.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.

#### **AIRE y RUIDOS**

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se uti-



lizarán en la ejecución de los trabajos. Cumplir con la Ordenanza municipal sobre esta materia.

- Evitar incrementar los contaminantes atmosféricos en especial el material particulado en suspensión, manteniendo húmedo el suelo, evitando en lo posible la simultaneidad de tareas contaminantes.
- Los camiones que transporten material a utilizar en la fase de construcción deberán contar con lona cobertora.
- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/1978 y Norma IRAM 4.062.

#### **AGUA Y CAUCES**

- El vuelco del efluente a las piletas de saneamiento debe seguir normativa nacional, provincial y normativa interna del Ente provincial de Agua y Saneamiento y del Departamento General de Irrigación para reuso de efluentes (Resolución N° 52/2020).
- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 778/1996 del H.T.A. (T.O. Resol. 52/20 del H.T.A.) y modificatorias, el que se transcribe a continuación: "En virtud de la presente reglamentación, queda prohibido en el territorio de la Provincia: a) Toda contaminación, alteración o degradación de las aguas superficiales y subterráneas; b) El vertido, derrame o infiltración directo o indirecto a los cursos naturales de aguas; lagos y lagunas naturales como asimismo a diques y embalses artificiales; cauces públicos artificiales; cualquier tipo de acueductos de jurisdicción del Departamento General de Irrigación y a los acuíferos subterráneos, de toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizadas por el Departamento General de Irrigación; c) La acumulación de sustancias no autorizadas, basura o residuos, escombros, desechos domésticos, químicos o industriales, o de cualquier otro material en áreas o zonas que pueda implicar un riesgo o peligro para el recurso hídrico; d) En general, la realización de cualquier tipo de actividad o acción que pueda ocasionar la degradación, alteración o contaminación del agua y sus entornos afectados".
- Queda expresamente prohibido contemplar como medida de contingencia el vuelco de líquidos cloacales en los cauces.

#### **SUELO**

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.



- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminen en el suelo.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

#### **FLORA Y FAUNA**

- En caso de optar por la implantación de especies forestales en el ACRE, se recomienda realizar un Plan de Forestación teniendo en cuenta el tipo de especie a implantar con especialistas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- El proponente deberá utilizar las prácticas adecuadas y recomendaciones técnicas derivadas del buen arte en el método de riego del ACRE, siguiendo las disposiciones establecidas en la Resolución N° 400/2003 del HTA del Departamento General de Irrigación.
- Se prohíbe la realización de fuegos en banquetas y bordes de cauces de riego, en zonas forestadas.
- Garantizar la revegetación de las áreas afectadas a la obra, debiendo realizar un seguimiento en dichos sitios y analizar la necesidad de replante en caso de que se requiera.
- Se arbitrarán los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo en un todo de acuerdo con la legislación vigente.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la flora y fauna.
- Si durante las operaciones de remoción de suelos se encuentran micromamíferos subterráneos, se deberá poseer un protocolo para evitar su muerte y ser trasladados a las inmediaciones y avisar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- Deberá informar sobre el programa de manejo a implementar sobre control biológico o métodos ecológicos para el control de roedores y otros vectores.

#### **SEGURIDAD**

- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.





- Respecto del sistema de medición de caudales y de parámetros físico-químicos, los sensores a instalar deberán ser compatibles con la red telemétrica del Departamento General de Irrigación.
- Se debe construir una berma sobre el perímetro de la playa de geodesecadores, con una altura tal que permita contener el lixiviado dentro dicho sector, así en caso de que se sature o sufra un desperfecto el sistema de desagüe de la misma hacia las lagunas de tratamiento, se evite la liberación de agua residual sobre terreno natural.

#### **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

- Se deberán instrumentar sistemas de control de parámetros físico-químicos de los efluentes volcados en las lagunas de recepción de líquidos transportados por camiones atmosféricos, a fin de no recibir en dichas lagunas eventuales corrientes de residuos peligrosos, según la categorización de la Ley N° 24.051, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación.
- Respecto a la refuncionalización del deficiente sistema actual de distribución de aire de las lagunas aireadas preexistentes consistente en los sopladores lobulares y las cadenas flotantes, deberá tener un diseño ingenieril y una calidad de equipamiento que asegure que no se vuelvan a repetir los inconvenientes producidos en dicho sistema.
- El lodo sedimentado en la laguna primaria existente se deberá estabilizar tanto desde el punto de vista orgánico como microbiológico antes de su disposición final.
- Se estima como muy importante la instalación de sensores de variables físico-químicas de los efluentes, como así también la vinculación remota de dichos parámetros a la Unidad Operativa de AySAM S.A. en San Rafael.
- Se deberá cumplir estrictamente con la Normativa del Departamento General de Irrigación referente a la calidad microbiológica de los efluentes depurados que se dispondrán en las Áreas de Cultivos Restringidos Especiales (ACRES) de acuerdo al tipo de cultivo irrigado.
- Se recomienda controlar la concentración de compuestos órganoclorados y de trihalometanos que se formarán con la desinfección química con hipoclorito de sodio, ya que el efluente depurado a desinfectar cuenta con materia orgánica disuelta y con presencia de algas.
- Se recomienda colocar grupos electrógenos para alimentar al equipamiento electromecánico en caso de corte de suministro de energía eléctrica.
- La gestión y disposición final de los sólidos retenidos diariamente en las cámaras de rejillas de la etapa de desbaste de la Planta se deberá efectuar de acuerdo a lo que indique la Autoridad de Aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL - REUSO AGRÍCOLA DE LOS EFLUENTES:**



- Se deberá dar cumplimiento en todos sus términos a la Resol. N° 400/03 del H.T.A., REGLAMENTO GENERAL DE A.C.R.E. (Área de Cultivos Restringidos Especiales).
- Visar que el usuario del ACRE logre cubrir la superficie necesaria, tanto en los meses de invierno como en los meses de verano, esto es con la finalidad de cumplir con la normativa vigente donde se declara que no debe salir el agua de reúso de los límites del ACRE. Además, se debe tener en cuenta que, en verano, el usuario del ACRE, deberá suplementar el riego con otra fuente.
- Evitar absolutamente el vuelco de aguas residuales sobre terreno natural inculto, generando anegamientos, que conllevarían a infiltraciones con el riesgo potencial de contaminación al recurso hídrico subterráneo, y generando además, olores y/o proliferación de vectores.

**Artículo 4°** - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 5°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 6°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

**Artículo 7°** - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 8°** - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°** - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de  
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 11-

**RESOLUCIÓN N° 620**

**Artículo 10°** - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 11°** - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la empresa AYSAM S.A., como proponente de la obra y a los siguientes Organismos: Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Dirección Nacional de Vialidad, Municipalidad de San Rafael.

**Artículo 12°** - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

**Artículo 13°** - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 620/2022-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.